



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Asunto: CONSIGNACION LABORAL
Empleador: INMEL SAS
Trabajador: IVAN ANDRES CUBILLOS PORRAS
Radicado: 68-755-31-03-001-**2022-00132-00**

El señor JOSE JAVIER PABON OSORIO en calidad de coordinador de la empresa INMEL SAS, solicitó al Juzgado, autorización para hacer la consignación de prestaciones sociales que considera le corresponden al trabajador IVAN ANDRES CUBILLOS PORRAS identificado con la cédula No. 1.101.696.924; solicitud en la que no se indica el periodo laborado que se liquida.

En los asuntos laborales, el **numeral 2º del Artículo 65 del C.S.T. y S.S.**, faculta al empleador para consignar ante el Juez de Trabajo, la suma que considera deber por conceptos laborales al trabajador; cuando éste sea renuente a recibirla, situación que se entiende cobijada en el caso planteado por el peticionario.

En tal sentir, se autoriza a la empresa interesada a consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales de este Estrado Judicial en el Banco Agrario de Colombia - Oficina Socorro, la suma que considera deber al trabajador; así mismo, se indica al peticionario que debe comunicar la realización de la consignación al ex trabajador y allegar los soportes respectivos a esta actuación.

En tal mérito, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. AUTORIZAR al empleador INMEL SAS con NIT 890.926257-1, para que consigne el valor que considera deber como acreencias laborales, en la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS** (\$2,072.941), a nombre del ex trabajador IVAN ANDRES CUBILLOS PORRAS identificado con la cédula No. 1.101.696.924; en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 687552031001 del Banco Agrario de Colombia - Oficina Socorro.

SEGUNDO. INDICAR a la peticionaria, que debe informar al referido ex trabajador, la existencia de la consignación realizada a su favor y allegar a este trámite, los soportes respectivos a dicha actuación.

TERCERO. ENTREGAR el Título judicial correspondiente, una vez efectuado el respectivo depósito a la interesada, para que esta lo haga efectivo.

CUARTO. ARCHIVAR el presente asunto, una vez cumplido lo anterior y en firme este auto.

LVMC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd46802e1c7a141f59a4cf2008a82083f8a63eb74768633f82c627032d70e398**

Documento generado en 08/11/2022 10:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>